CONSTANCIA: *Del 19 al 25 de octubre de 2021, transcurrió el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda. El 15 de octubre de 2021 presentó escrito con ese propósito. Armenia Quindío, 02 de noviembre de 2021.*

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20
MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto: Admisión Demanda
Proceso: Verbal- Responsabilidad Extracontractual
Demandante: Guillermo García López y/o
Demandada: Estudios Oftalmológicos S.A.S y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00250-00

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Causales de inadmisión

La determinación inicial obedeció a que no se indicaron la totalidad de los correos electrónicos de los testigos, carecer el poder de la presentación personal o en su defecto, de haberse otorgado por medio de mensaje de datos y no manifestarse la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico y probar si es el utilizado por la demandada.

2. Subsanación

Para enmendar las deficiencias, se indicaron no tener conocimiento de las direcciones electrónicas de los testigos, pero se afirmó suministrar las mismas para el momento oportuno, se aportó prueba del poder otorgado por medio de mensaje de datos y se indicó la forma en como fue obtenido el correo electrónico con la afirmación de ser el utilizado por la parte pasiva,

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente toda vez que el lugar en donde sucedieron los hechos fue en esta ciudad, (Art. 28.6° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Ambos como personas naturales y jurídicas, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC).

Y la cuantía excede los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por Guillermo García López, Guillermo García López, Margarita Bermúdez Carvajal, Eliomar García Bermúdez, José Antonio García Bermúdez, Juan Guillermo García Bermúdez y Carlos Alberto García Bermúdez contra Estudios Oftalmológicos S.A.S y Javier Andrés Bernal Urrego, para promover proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal de mayor cuantía previsto en los art 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días para su contestación, el cual se surtirá entregando el presente auto, copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como abogada principal de la parte demandante a Maria del Rosario Correa Martínez identificada con cedula de ciudadanía número 25.179.447 y tarjeta profesional 156.254 del CSJ y como abogado suplente a Juan Manuel Henao Gallego identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.339.121 y tarjeta profesional 345.969 del CSJ, conforme al poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO GUZMÁN LÓPEZ

JUEZ

MALB

Estado #120 del 03-11-2021